



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL **Medellín, tres de octubre de dos mil veintidós**

Proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante	Claudia Milena Sánchez Muñoz
Demandados	Herederos de Flavio Franco Macías
Radicado	05001-31-10-011-2021-00290-00
Providencia	Interlocutorio N° 780
Instancia	Única
Decisión	Admite Reforma a la Demanda

La mandataria judicial de la accionante presenta reforma a la demanda integrada en un solo escrito, motivando su proceder en la adición de las pretensiones de la demanda, pues pretende, que además de la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho conformada por los señores Flavio Franco Macías y Claudia Sánchez, la declaratoria de la disolución de la sociedad patrimonial en virtud a la muerte de uno de los compañeros.

Pues bien, el artículo 93 CGP, señala que, el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial; que dicha reforma procede por una sola vez y debe hacerse conforme a las siguientes reglas:

"1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones

formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. (...)”

Y en este caso, se tiene que sí se reúnen todos los requisitos antes mencionados para que se proceda con la admisión de la reforma peticionada ya que, i) hubo alteración en las pretensiones; ii) no hay sustitución de la totalidad de las personas demandantes o demandadas, ni de las pretensiones formuladas en la demanda; y iii) la reforma a la demanda fue presentada integrada en un solo escrito.

Así las cosas, esta agencia judicial procederá con la admisión de la reforma referida y ordenará que, como la demandada MARLENY FRANCO MACÍAS, ya había sido notificada, se hará por estados y se les deberá correr traslado por la mitad del término inicial, término que correrá pasados tres (3) días desde la notificación de este auto.

Con respecto a los demás demandados, deberán ser notificados personalmente y se le correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

Sin necesidad de más consideraciones, el
JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA REFORMA A LA DEMANDA que presenta la apoderada judicial de la demandante; en consecuencia a causa de la muerte de uno de los compañeros permanentes además de la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho conformada por los señores Flavio Franco Macías y Claudia Sánchez, se declare la disolución de la sociedad patrimonial conformada entre ellos.

SEGUNDO: La notificación a la demandada MARLENY FRANCO MACÍAS quien ya habían sido notificada, se surte por

ESTADOS y se le corre traslado por la mitad del término inicial, término que corre pasados tres (3) días desde la notificación de este auto.

TERCERO: Con respecto a los demás demandados, éstos deberán ser notificados PERSONALMENTE y se le correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558e1c3065c323e648ab617334385c3344bf40abeb03e140552d21a1d5d6f52a**

Documento generado en 03/10/2022 11:10:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>